



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 22.711/55

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares..... 400 ptas  
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSECCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1971

Martes 20 de julio

Número 163

### DIPUTACION PROVINCIAL

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el Concurso-oposición convocado para proveer en propiedad cinco plazas de Peones Camineros, incrementadas con otras dos vacantes más que se han producido en el transcurso del indicado plazo; el Ilmo. Sr. Presidente, don Pedro Carazo Carnicero, asistido del Secretario de la Corporación, por Decreto de esta misma fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Admitir, con carácter provisional, a este Concurso-oposición, por cumplir todas ellas los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, las instancias suscritas por los aspirantes:

1. D. Juan-Antonio Sáiz Ruiz.
2. D. Victorino González Quintano.
3. D. Jacinto Castro Garrido.
4. D. Teófilo Porras Martínez.
5. D. Luciano Soto Núñez.
6. D. Pío Vesga Vesga.
7. D. Martín Miguel Núñez.
8. D. Darío Lara Pérez.
9. D. Argimiro San Martín Martínez.
10. D. Antonio González Sáez.
11. D. Domingo Miguel Núñez.

2.º Excluir también con carácter provisional, de la participación en este concurso-oposición, la instancia suscrita por don Angel María María, por no existir posibilidad de compensarle en su totalidad el exceso del límite máximo de edad, con los servicios prestados a la Corporación como Peón Auxiliar eventual.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

concediéndoles un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo previsto en la Base quinta de la convocatoria.

Burgos, 16 de julio de 1971.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Providencias Judiciales

#### Aranda de Duero

D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas devengadas en las diligencias preparatorias número 28 de 1969, seguidas por imprudencia con daños, contra Miguel-Clarencio Camarera García, vecino de Valdezate, en cuyas diligencias se embargó de la propiedad del encartado, los bienes que a continuación se expresan, habiéndose acordado por providencia de esta fecha sacarlos a tercera subasta, por término de 8 días, sin sujeción a tipo.

#### Bienes objeto de subasta

Una motocicleta marca Lambretta, matrícula CA-10.386, valorada para la segunda subasta en 750 pesetas.

Se hace saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el próximo día 4 de agosto y hora de las doce de la mañana.

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa

del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Que por tratarse de tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Que la motocicleta se encuentra depositada en el taller de Félix Moreno Martín, vecino de Fuentespina, donde podrá ser examinada por los licitadores.

Dado en Aranda de Duero, a 14 de julio de 1971.—El Juez, José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3.742.—220,00

D. José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas devengadas en las diligencias preparatorias número 60 de 1969, seguidas por imprudencia con lesiones y daños, contra José Díez Sánchez, vecino de Castrillo de la Vega, en cuyas diligencias se procedió al embargo de bienes del encartado en los únicos que poseía y que después se describirán, habiéndose acordado por proveído de esta subasta por término de ocho días sin sujeción a tipo.

#### Bienes objeto de subasta

Una motocicleta marca Bultaco, matrícula BU-28.804, de potencia en HP 2. Valorada para la segunda subasta en 7.500 pesetas.

Se hace saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Instrucción, el próximo día 4 de agosto y hora de las doce y media de la mañana.

Que los licitadores deberán con-

signar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Que por tratarse de tercera subasta sale sin sujeción a tipo,

Que la motocicleta se encuentra depositada en poder de Luis Díez Sánchez, vecino de Castrillo de la Vega, donde podrá ser examinada.

Dado en Aranda de Duero, a 14 de julio de 1971.— El Juez, José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

3.741.—243,00

## Anuncios Oficiales

### Magistratura del Trabajo de Burgos

D. Antonio Ruiz Martín, Magistrado de Trabajo suplente de la Magistratura de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura y con el número 68/70, se tramitan autos, promovidos por don Gregorio Irala Sanz y otros, contra la empresa Paycart S. A., sobre regulación de empleo, hoy en trámite de ejecución de sentencia y en la que fueron embargados como de la propiedad de dicha Empresa Paycart S. A., los siguientes bienes:

Un Slotter impresor automático de dos colores, modelo Indosdur, de la casa Picó, núm. 2667, valorada de nueva en 1.000.000 de pesetas.

Cinco lavadoras marca Century, nuevas, de Electrotécnica, Cabello, valoradas en 5.000 pesetas.

Clichés para impresión de cajas, por valor de 350.000 pesetas, según balance de 20 de marzo de 1970.

Cajas de cartón terminadas por valor de 200.000 pesetas.

Y con fecha de hoy se acordó dado por proveído de esta es-sacarlos a subasta por primera vez por término de cuatro días, fijándose para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la Plaza Alonso Martínez, núm. 7, piso 5.º; de esta ciudad, el día 11 de agosto de 1971, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente sobre la Mesa de la Ma-

gistratura o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en la forma prevista en el artículo 1481 y concordatos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que los referidos bienes podrán ser examinados en el domicilio de la Empresa sito en el Barrio de Castañares.

Dado en Burgos, a 15 de julio de 1971.— El Magistrado de Trabajo suplente, Antonio Ruiz Martín.—El Secretario, (ilegible).

3.788.—315,00

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### X Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Comercio del Calzado, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 8 del pasado mes de mayo el acuerdo adoptado, indicándose haber sido elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2.º, número 2 del Decreto Ley 22/69 de 9 de diciembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias, habiéndose comunicado por la Dirección General de Trabajo en 1 de los corrientes que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 25 de junio había adoptado el acuerdo de que teniendo en cuenta el módulo de incremento, los salarios pactados deberán tener la vigencia de dos años.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio provincial de la actividad de Comercio del Calzado, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación se hace constar en su art. 17 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como por otra parte la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en 25 de julio pasado ha dado conformidad a las retribuciones pactadas, previo informe favorable de la Subcomisión de Salarios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la actividad de Comercio del Calzado, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno.— El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\*\*\*

#### Convenio Colectivo Sindical de trabajo del sector Comercio de Calzado (Almacenistas y detallistas)

Art. 1.— *Ambito funcional.* El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, afectará a todas las Empresas y trabajadores de la provincia de Burgos, dedicadas al comercio de calzado; a las que les es de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Art. 2.— *Ambito temporal.* El presente Convenio empieza a regir a todos sus efectos el día 1.º de enero de 1971 y su duración será de dos años, finalizando por lo tanto el día 31 de diciembre de 1972, prorrogándose de año en año tácitamente, si no se denuncia el mismo con tres meses de antelación al día de su vencimiento, o el de sus prórrogas, proponiendo su rescisión o revisión.

Art. 3.— La denuncia habrá de verificarse formalmente siguiendo los trámites establecidos en el apartado 4.º del artículo 6.º de la Orden de 22 de junio de 1958, y disposiciones concordantes vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.—Durante el trámite de denuncia, deliberaciones y propuestas para el estudio del nuevo Convenio, se prorrogarán los efectos de este Convenio hasta que entre en vigor un nuevo pacto.

Art. 5.—*Retribuciones*: Las retribuciones económicas mínimas serán las que se establecen a continuación, compuestas de sueldo y plus, para las distintas categorías que se relacionan.

#### Categorías

Viajante: sueldo, 4.460; plus, 2.380; total, 6.840.

Dependiente de 25 años masculino, 4.460 y 2.380; total, 6.840.

Dependiente de 25 años femenino, 4.460 y 1.900; total, 6.360.

Dependiente de 22 años masculino  
Dependientes de 22 a 24 años masculino, 4.460 y 1.270; total, cinco mil trescientos cincuenta y cinco.

Dependiente de 22 a 24 años femenino, 4.460 y 895; total, 5.355.

Ayudante masculino, 4.140.

Ayudante femenino, 4.140.

Aprendiz primer año masculino y femenino, 1.675.

Aprendiz segundo año masculino, 1.675 y 125; total, 1.800.

Aprendiz segundo año femenino, 1.675 y 40; total, 1.715.

Aprendiz tercer año masculino, 2.620.

Aprendiz tercer año femenino, 2.620.

Aprendiz cuarto año masculino, 2.620 y 490; total, 3.110.

Aprendiz cuarto año femenino, 2.620 y 360; total, 2.980.

Contable, 4.825 y 1.960; total, 6.785.

Oficial administrativo, 4.460 y 1.905; total, 6.365.

Auxiliar, 4.140.

Mozo especializado, 4.140 y 1.590 total, 5.730.

Mozo, 4.140.

*Auxiliares Caja.* De 16 a 18 años masculino, 3.970 y 100; total, 4.070.

De 16 a 18 años femenino, 3.970.

De 18 a 21 años masculino, 4.140

De 18 a 21 años femenino, 4.140.

De 22 a 24 años masculino, 4.460 y 1.260; total, 5.730.

De 22 a 24 años femenino, 4.460 y 895; total, 5.355.

De 25 años masculino, 4.460 y 2.380; total, 6.840.

De 25 años femenino, 4.460 y 1.900; total, 6.360.

El dependiente mayor, percibirá un 10 por 100 sobre el sueldo y plus asignados al dependiente de 25 años.

El que realice trabajos de ornamentación de escaparates, percibirá, asimismo, un 10 por 100 más sobre el sueldo y plus de su categoría.

Art. 6.—Las categorías superiores a los grupos 1 y 2 de la Reglamentación Nacional para el Comercio, no consignadas en la tabla anterior, percibirán la retribución que libremente se establezca con la empresa a partir de la cantidad señalada como tarifa de cotización en el Régimen de Seguridad Social para la categoría respectiva. Las restantes categorías dentro de la actividad del Comercio de Calzado, en supuesto que se produjeran, percibirán el sueldo señalado como tarifa de cotización a la Seguridad Social para dichas categorías.

Art. 7.—*Aprendizaje*: El sueldo asignado en la anterior tabla de salarios para los aprendices de 1.º y 2.º año, han de entenderse referido únicamente para los que tengan menos de 16 años de edad. Para aquellos que se contratan como aprendices y tengan cumplida dicha edad, ha de percibir al menos, lo que señale el Decreto de salarios mínimos, vigente en cada momento.

El segundo año percibirán el sueldo asignado a los aprendices de tercer año y el tercero, el correspondiente a los de cuarto, quedando reducido el aprendizaje a tres años.

Art. 8.—Los mozos que lleven cinco años de servicio en la empresa serán clasificados automáticamente de mozos especializados, sin perder los aumentos por antigüedad que les correspondan desde su ingreso en la empresa.

Art. 9.—Los aumentos por años de servicios consistirán en ocho cuatrienios de cuantía mínima de de 80 pesetas, con excepción de aquellas categorías que tengan consolidada una superior y que de las relacionadas en este Convenio corresponden al Contable 115 y 90 al Oficial administrativo.

Art. 10.—Las gratificaciones extraordinaria del 18 de Julio y Navidad, consistirán en una mensualidad del sueldo, más antigüedad y plus.

Art. 11.—*Gratificaciones especiales*: Como gratificación de Con-

venios se abonará una mensualidad extraordinaria en el mes de marzo de cada año y por la cuantía que resulten las nuevas gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.

Esta gratificación especial, podrá ser abonada, o bien en una sola vez en el mes de marzo, o prorrateado su importe a partes iguales durante los 10 meses del año natural, en los que no existen pagas extraordinarias (julio y diciembre).

Art. 12.—*Enfermedad*. En los casos de baja por enfermedad y de conformidad con lo que determina la Reglamentación, el empresario abonará al trabajador durante un año, la diferencia entre la indemnización del Seguro de Enfermedad y el salario base de cotización de la categoría correspondiente.

Art. 13.—El personal afectado por este Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones a tenor de los siguientes:

a) Hasta 10 años de servicios en la Empresa, 15 días laborables.

b) Más de 10 años de servicios en la Empresa, 20 días laborables.

Todo ello sin perjuicio del respeto a las condiciones superiores que pudieran estar establecidas.

Art. 14.—*Dote por matrimonio*: En los casos de matrimonio del del personal femenino, la dote reglamentaria se calculará sobre la tarifa de cotización correspondiente a la categoría profesional.

Art. 15.—*Ceses*: Los trabajadores que cesen voluntariamente en una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, al menos con diez días de anticipación. En el supuesto de no hacerlo, perderán la parte del plus correspondiente a un mes, que será deducido de la liquidación final.

Art. 16.—*Compensación y absorción*: Las mejoras establecidas en este Convenio pueden ser compensadas con otras existentes con anterioridad y pueden ser asimismo, absorbibles con las que pudieran establecerse por disposición legal.

Asimismo se respetarán las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y superiores a lo acordado por este Convenio.

Art. 17.—*No repercusión en*

**Precios:** Ambas representaciones económica y social, estiman que las mejoras de este Convenio, no determinará un aumento en los precios de los artículos de su actividad mercantil.

Art. 18.— Como compensación de las mejoras que se establecen, la representación social se compromete a estimular a sus representados para que presten el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de su respectivo cometido en el trabajo, especialmente en atención al público en toda la jornada y muy particularmente en los momentos críticos de las horas de cierre, con el fin de que la salidad de los trabajadores sea simultánea, a fin de que la organización de la empresa quede debidamente preparada para la jornada siguiente.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera

Cumplidos los trámites reglamentarios y con autorización del Ministerio de la Gobernación, se saca a subasta pública la enajenación de 20.500 m<sup>2</sup> de terreno de la finca rústica que este Ayuntamiento posee en el paraje «Valles», en la parte que linda con la carretera de Sagunto a Burgos.

El tipo de licitación que servirá de base a la subasta de los referidos 20.500 m<sup>2</sup> es de doscientas cinco mil pesetas (205.000 pesetas).

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria municipal en concepto de garantía provisional la cantidad de 4.100 pesetas y el adjudicatario prestará como garantía definitiva, en este caso consistirá, en hacer efectivo el importe por el que se haga la adjudicación en el plazo de diez días.

Las proposiciones con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil, al en que terminen los veinte días también hábiles.

Las proposiciones irán reintegradas con tres pesetas del Estado y cinco de la Mutualidad de Administración Local, y acompañadas de la declaración jurada que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento y el documento que acredite haber constituido la fianza provisional, en sobre cerrado y lacrado y con la siguiente inscripción: Proposición y demás documentos para tomar parte en la subasta de veinte mil quinientos metros cuadrados de la finca de «Valles», propiedad del Ayuntamiento de Hontoria de la Cantera.

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., de . . . años, natural de . . . . ., con residencia en . . . calle . . . número . . . y con D. N. de I. número . . . en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número . . . . ., de fecha . . . . ., para la enajenación de 20.500 m<sup>2</sup> de superficie de la finca rústica que ese Ayuntamiento posee en el paraje «Valles» y perteneciente a los propios de ese municipio, ofrece la cantidad de . . . pesetas (en letra y número).

a . . . de . . . 1971

El Interesado,

Hontoria de la Cantera, a 28 junio de 1971.—El Alcalde, Antidío Ruiz.

3.517.—412,00

### Junta de Salinas de Rosio

Acordado por esta Junta vecinal con el quorum reglamentario, y cumplimiento de los requisitos señalados por la legislación vigente, la enajenación mediante subasta pública del inmueble clasificado como bien de propios y denominado «Casa del Pastor», de la propiedad de esta Junta vecinal, con el fin de destinar el producto a obras de interés local de la Entidad, se somete este acuerdo a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Salinas de Rosio, a 26 de junio de 1971.— El Alcalde - Pedáneo, Moisés Fernández.

3.502.—124,00

### Junta de Tolbaños de Abajo

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, al décimo día hábil, contados a partir del siguiente del anuncio del presente en el B. O. de la provincia y por razón de urgencia tendrá lugar la subasta del aprovechamiento siguiente:

Hora, doce de la mañana. Subasta de 721 pinos secos y derribados en el monte Ahedo y Dehesa, con un volumen de 265.617 metros cúbicos de madera y 77.461 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 220.240 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta, hasta las once y media horas del día señalado para la subasta.

En caso de quedar desierta se repetirá al décimo día hábil, contado a partir del siguiente de la subasta en las mismas condiciones.

Tolbaños de Arriba, 29 de junio de 1971.—El Presidente, Leandro Serrano.

3.516.—145,00

Pérdida.— Perro grande, rojo claro, sabueso, atiende por Sol.

Perra roja - oscura, sabuesa, atiende por Pinta.

Avisar a Felipe Hernández, en Huerta de Abajo (Burgos).

3.774.—100,00



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1971

Martes 20 de julio

Adición al núm. 163

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUMERO 10

Sobre moralidad pública



Ante el aumento que viene experimentando el índice de inmoralidad, con la expresión de diversidad de actos licenciosos que se vienen cometiendo tanto en la vía pública como en las Salas de Espectáculos y demás lugares de esparcimiento, me veo en la necesidad imperiosa de dictar las prevenciones que a continuación se señalan tendentes a restablecer un principio de honorabilidad y dignidad en el comportamiento humano, llamando la atención de los burgaleses a quienes debo recordar que esta ciudad ha sido siempre un claro ejemplar en la conservación de modos de vivir y de hacer recatados, sin perjuicio de la evolución sana que impongan las circunstancias de vida moderna con su proliferación de diversiones en nuevos tipos de Salas de Fiestas que no se conocían antes de la última década, las cuales no están reñidas con el mutuo respeto que merece la naturaleza humana, singularmente en su vertiente espiritual y moral.

Consecuentemente y teniendo en cuenta que la contravención de las normas en vigor en materia de moralidad pública se refieren a lu-

gares como son las piscinas, márgenes de los ríos, Salas de Fiestas, Clubs nocturnos, establecimientos de baile y similares, vías públicas, parques y jardines; estimo inexcusable dictar las siguientes normas que deberán ser rigurosamente observadas por nacionales y turistas extranjeros, cuya vigilancia corresponderá a todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía:

1.º Queda prohibido el uso del traje de baño por las calles de la ciudad o pueblos, por carreteras y restaurantes, en bailes u otros espectáculos análogos, salvo que se trate de kioscos o merenderos instalados por temporada.

2.º No será permitido ninguna manifestación de inmoralidad o situaciones o escenas o actos de extralimitación que puedan menoscabar el decoro público o afectar a las buenas costumbres tradicionales de nuestra Patria.

3.º No se permitirá en modo alguno la entrada de menores en citados Establecimientos, siendo responsables las Empresas que regenten los mismos del exacto cumplimiento de esta disposición.

4.º La compostura y comporta-

miento que deberán guardar durante toda clase de espectáculos será siempre de acuerdo con la moralidad pública sin lesionar a Nsta ni en la forma de vestir ni en los ademanes externos, ni en el comportamiento con los que asistieren a estos espectáculos.

5.º Asimismo se recuerda el mas exacto cumplimiento de los horarios de cierre y apertura de citados establecimientos, sancionándose especialmente la falta de cumplimiento del cierre de los establecimientos nocturnos.

6.º Se significa a todos los Empresarios de teatros, cines y demás espectáculos, que los acomodadores, entradores o empleados, dedicados al control del público de la misma, tienen el carácter de auxiliares de la Fuerza pública dentro del recinto donde desempeñan su trabajo, según lo establecido en el Reglamento Provisional de la Policía gubernativa de 25-XI-30.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 19 de julio de 1971.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figuerola y Vázquez.

